JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Custodia y Fijación de Alimentos
Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 2006 – 00263

En escrito que antecede enviado por correo electrónico por los demandantes señora RUTH GÓMEZ NIETO, en representación de su menor hijo JUAN MANUEL LANCHEROS GÓMEZ, y JESÚS DAVID ALEXANDER LANCHEROS GÓMEZ, solicitan se decrete el secuestro de los bienes inmueble cuyo embargo fue registrado en la oficina de registro respectiva, para lo cual el Juzgado dispone:

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo decretada dentro de este proceso ejecutivo de alimentos, sobre la cuota parte de propiedad del ejecutado Jorge Eliecer Lancheros Guzmán, de los inmuebles distinguidos con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 350-73787 y 350-75291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, por ser procedente, se procede a decretar el secuestro de la cuota parte de propiedad del accionado sobre dichos bienes inmuebles.

Para la práctica de dicha diligencia de secuestro de los bienes antes indicados, se comisiona al señor Juez de Familia - Reparto de Ibagué, a quien se le librará Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, inclusive, la de nombrar secuestre (artículo 39 C.G. del P). Líbrese el Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ